



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

TOMO XVIII

Aguascalientes, Ags., 4 de Agosto de 2017

Núm. 15

EXTRAORDINARIO

EXTRAORDINARIO

Con fundamento en el Artículo 9º de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, se publica en edición extraordinaria, Programa, Acuerdos y Lineamientos del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria.

C O N T E N I D O :

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA:

Acuerdo que establece los Lineamientos que deberán ser observados por la Administración Pública Centralizada y Paraestatal en cuanto a la Fijación de Cargas Regulatorias.

Acuerdo que establece el Registro Estatal de Trámites o Servicios y el uso de la Ventanilla Única de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Lineamientos de la Manifestación de Impacto Regulatorio para el Estado de Aguascalientes.

Programa Estatal de Mejora Regulatoria.

Í N D I C E :

Página 42

RESPONSABLE: Francisco Javier Luévano Núñez, Secretario General de Gobierno.

en lenguaje ciudadano, sea verídica y permanezca actualizada; asimismo, incorporar o eliminar los trámites y servicios que con motivo de las modificaciones al marco regulatorio correspondan.

ARTÍCULO SEXTO. Es responsabilidad de las dependencias del Ejecutivo Estatal y las Entidades Paraestatales, la legalidad y contenido de la información que se incorpore a la Ventanilla Única Digital de trámites y servicios.

Las dependencias del Ejecutivo Estatal y las Entidades Paraestatales no podrán requerir a los interesados, para la prestación de servicios, trámites y actos administrativos, requisitos adicionales a lo publicado en la Ventanilla Única.

ARTÍCULO SÉPTIMO. El Instituto revisará la información incorporada a la Ventanilla por las dependencias del Ejecutivo Estatal y las Entidades Paraestatales y, en su caso, emitirá las observaciones correspondientes al enlace para su solventación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Los lineamientos a que se refiere el artículo 4, inciso c), deberán ser emitidos dentro de los sesenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

ATENTAMIENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
FIRMAS

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA.

Ing. Alberto Francisco Aldape Barrios,
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA.

Lic. Gustavo Martínez Romero,
JEFE DE GABINETE DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

M. A. Luis Ricardo Martínez Castañeda,
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.P. Juan Francisco Larios Esparza,
OFICIAL MAYOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Ing. Armando Roque Cruz,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez,
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN
Y PROYECTOS DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Manuel Alejandro González Martínez,
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
Y AGROEMPRESARIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Teresa Jiménez Esquivel,
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE AGUASCALIENTES.

Arq. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE JESÚS MARÍA.

INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA

JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 20 y 22 fracción IV de la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes tenemos a bien expedir el “LINEAMIENTOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES”, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el 11 de noviembre del 2013 se publicó la nueva Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, la cual busca mejorar la capacidad de respuesta del Gobierno, a través de regulaciones claras, sencillas y transparentes, misma que fue reformada el 15 de junio del 2015, transformando al Instituto, como un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio, confiriéndole la misión de diseñar, regular, gestionar, dictaminar, coordinar y evaluar las acciones de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria en el Estado, con el objeto de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la ciudadanía.

Que las mejores prácticas internacionales muestran que los países desarrollados, independientemente de sus visiones particulares de Estado y mercado, cuentan con un organismo gubernamental encargado de la política de mejora regulatoria y de

la implementación de los instrumentos para mejorar la calidad de la regulación como la Manifestación de Impacto Regulatorio o también conocida como Análisis de Impacto Regulatorio.

Que la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) es una herramienta de política pública que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las regulaciones sean superiores a sus costos. Permitiendo analizar sistemáticamente los impactos potenciales de los instrumentos regulatorios para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstos sean más transparentes y racionales.

Que en México, la implementación de la MIR comenzó en la década de los noventa con reformas a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y en Aguascalientes en 1997 en el Acuerdo de Desregulación Económica para el Estado, se incorporó dicha herramienta. Pero fue hasta el año 2000 con una reforma a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que se estableció la obligatoriedad de presentar la MIR para todas las dependencias federales que elaboren anteproyectos de leyes, decretos legislativos y actos de carácter general, a excepción de los actos de naturaleza fiscal.

Que el 8 de Agosto del 2016 se publicó reforma que eleva a rango constitucional el tema de Mejora Regulatoria, estableciéndola como una política obligatoria para los servidores públicos.

Que de conformidad al artículo 22 fracción IV y 55 de la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes, tienen a bien expedir los:

LINEAMIENTOS DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO

PRIMERO. Los lineamientos de la MIR para el Estado de Aguascalientes buscan detallar los aspectos claves que debe contener cada MIR, guiando al servidor público para que logre plasmar en el documento los elementos básicos que garanticen que la información que provea sea suficiente en términos de calidad para poder determinar que los beneficios de la regulación son superiores a sus costos y que genere el máximo beneficio a la sociedad. Así como regular el proceso de dictaminación para las Manifestaciones de Impacto Regulatorio, o en su caso la exención.

SEGUNDO. La Manifestación de Impacto Regulatorio debe contribuir a que las regulaciones se diseñen sobre bases económicas, jurídicas y empíricas sólidas, así como promover la selección de alternativas regulatorias cuyos beneficios justifiquen los costos que imponen y que generen el máximo beneficio neto para la sociedad. El IEGEMER en colaboración con las autoridades encargadas de la elaboración de la MIR, desarrollarán las capacidades necesarias para ello.

TÍTULO SEGUNDO

DEFINICIONES

TERCERO. Para los presentes lineamientos, se entenderá por:

I. Consejo Consultivo: Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y la Mejora Regulatoria;

II. Dependencia: Todas las unidades de la administración pública centralizada del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios; los organismos descentralizados, organismos auxiliares, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios, así como los órganos autónomos previstos en la Constitución Política del Estado de Aguascalientes;

III. Dictamen Regulatorio: Al documento que emite el Instituto respecto de una Manifestación de Impacto Regulatorio con carácter vinculante;

IV. Dirección General: A la Dirección General del Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;

V. IEGEMER: Instituto Estatal de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria;

VI. LEY: Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria para el Estado de Aguascalientes;

VII. Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR): Al documento justificatorio que contiene el análisis y evaluación del costo-beneficio de propuestas regulatorias elaborado por las dependencias;

VIII. MIR Ex post: Es la herramienta a través de la cual se revisa la regulación con el objeto de determinar el logro de sus objetivos, así como su eficiencia, eficacia, impacto y permanencia.

IX. Mejora Regulatoria: A la política pública sistemática, participativa y transversal que busca la construcción de un marco regulatorio óptimo en las relaciones intra e inter gubernamentales y con el ciudadano, apoyada en los principios de economía administrativa, calidad, certidumbre jurídica, oportunidad, transparencia y accesibilidad virtual, con la finalidad de reducir o eliminar tiempos y costos económicos, la discrecionalidad, la duplicidad de requerimientos y trámites, y la opacidad administrativa a ciudadanos y empresas;

X. Regulación: conjunto de instrumentos normativos, ya sean disposiciones o trámites, por los cuales los gobiernos establecen los requisitos que los ciudadanos y empresas deben cumplir;

XI. Sistema de la MIR: Portal electrónico a través del cual las dependencias presentan sus proyectos regulatorios y sus MIR al IEGEMER.

XII. Unidades de Enlace de Mejora Regulatoria: A las áreas de cada dependencia responsables de planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar los procesos de mejora regulatoria al interior de cada una de ellas.

TÍTULO TERCERO

ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL PROCESO DE MEJORA REGULATORIA

CUARTO. La MIR es una herramienta que permite analizar sistemáticamente los impactos potenciales de las regulaciones para la toma de decisiones gubernamentales, fomentando que éstas sean más transparentes y racionales, además de que brinda a la ciudadanía, oportunidades de participar en su elaboración.

QUINTO. De acuerdo a la Ley de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria, las dependencias del ejecutivo, a través de su enlace, deberán presentar a la Dirección General del IEGEMER, las MIR's respecto a las regulaciones por emitirse y modificarse.

SEXTO. Cuando las dependencias elaboren propuestas regulatorias, las presentarán al IEGEMER junto con la MIR que contenga los elementos señalados en el título octavo de los presentes lineamientos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley, antes de publicarse en el Periódico Oficial del Estado o someterse a consideración del Ejecutivo.

SÉPTIMO. No será necesario elaborar ni presentar la MIR respecto de proyectos de seguridad pública, fiscales, procuración de justicia, responsabilidad de servidores públicos, o que versen sobre las materias que son de competencia de la Jefatura de Gabinete o del Ministerio Público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

TÍTULO CUARTO

EL INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA

OCTAVO. El IEGEMER es un organismo público descentralizado de la Administración Pública, con personalidad jurídica y patrimonio propio el cual tiene la misión de diseñar, regular, gestionar, dictaminar, coordinar y evaluar las acciones de Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria en el Estado, con el objeto de promover la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones y que éstas generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

NOVENO. El IEGEMER fungir como el organismo encargado del proceso de revisión y dictaminación de la MIR.

TÍTULO QUINTO

LAS DEPENDENCIAS

DÉCIMO. Los titulares de las Dependencias en el ámbito estatal, designarán a un funcionario quien fungirá como titular de la Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria quien será responsable de la mejora regulatoria al interior de cada una de éstas.

DÉCIMO PRIMERO. El Titular de la Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria será el encargado de llevar la comunicación con el IEGEMER. Además, el Titular de la Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria será el responsable de elaborar y enviar la MIR con su correspondiente proyecto de regulación al Insti-

tuto, a través del Sistema de la MIR y mediante un oficio. Asimismo, el IEGEMER remitirá las comunicaciones al Titular de la Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria de manera física y a través del Sistema MIR, además de hacer públicos dichos documentos en el portal de Internet del Instituto.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez que las Unidades de Enlace de Mejora Regulatoria reciban el dictamen final emitido por el IEGEMER, deberán turnarlo en conjunto con el anteproyecto regulatorio a la Secretaría General de Gobierno para su debido proceso legislativo y/o proceso de publicación en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SEXTO

PUBLICIDAD DE LOS PROYECTOS DE DISPOSICIONES Y TRÁMITES ASÍ COMO DE SU CORRESPONDIENTE MIR

DÉCIMO TERCERO. El IEGEMER hará públicos al día siguiente de su recepción, el anteproyecto regulatorio, la MIR correspondiente, y en su caso, la solicitud de exención de MIR en el portal de Internet del Instituto. Los documentos y la MIR serán objeto de consulta pública a partir del momento en que se publican en el portal de Internet del Instituto hasta la emisión del dictamen regulatorio por parte del IEGEMER. La consulta pública no podrá ser menor a cinco días hábiles, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados.

DÉCIMO CUARTO. En el supuesto de que la Dependencia no esté de acuerdo con la publicación de la misma, deberá justificar puntualmente los motivos. De manera particular, para los casos en que la publicación de la MIR y el anteproyecto regulatorio comprometan los efectos regulatorios de la propuesta.

DÉCIMO QUINTO. Cuando a solicitud de la dependencia, el IEGEMER determine que la publicidad pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la disposición, no se hará pública la información respectiva, hasta el momento en que se publique la disposición en el Periódico Oficial del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO

PROYECTOS REGULATORIOS QUE REQUIEREN MIR

DÉCIMO SEXTO. Las Dependencias del ejecutivo estatal deberán presentar a la Dirección General del Instituto las MIRs respecto de las regulaciones por emitirse o modificarse que generen costos de cumplimiento para los particulares. Se considera que una regulación por emitirse o modificarse que genera costos de cumplimiento es aquella que:

- I. Crea nuevas obligaciones para los particulares o hace más estrictas las obligaciones existentes;
- II. Crea o modifica trámites (excepto cuando la modificación simplifica y facilita el cumplimiento al particular);
- III. Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares; o,

IV. Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, que conjuntamente con otra disposición en vigor, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

TÍTULO OCTAVO

LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO REGULATORIO

DÉCIMO SÉPTIMO. El proceso de diseño y revisión de las regulaciones y propuestas regulatorias así como los análisis correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

I. Generen los mayores beneficios para la sociedad;

II. Promuevan la coherencia de políticas públicas;

III. Mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;

IV. Fortalezcan las condiciones de libre concurrencia y competencia económica y que disminuyan los obstáculos al funcionamiento eficiente de los mercados;

V. Impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado, y

VI. Establezcan medidas coherentes con la aplicación de los derechos humanos en México

DÉCIMO OCTAVO. La MIR deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

I. Los motivos de la regulación correspondiente:

En este apartado se deberá plasmar una síntesis de la regulación, la descripción de la problemática que atiende, los objetivos que persigue la regulación y los resultados que se esperan alcanzar.

En el contexto, el regulador deberá establecer las condiciones que lo llevan a emprender alguna acción en este preciso momento.

De manera general, se busca la reflexión sobre si ¿la regulación atiende a la problemática planteada? ¿El problema que describe da origen a la regulación? ¿Es el mejor momento para emprender acción alguna sobre la problemática?

II. El fundamento jurídico del proyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;

En este apartado se busca que el regulador defina los instrumentos jurídicos que dan origen (por ejemplo, una Ley que establece la creación de su reglamento), así como de los ordenamientos jurídicos que la propuesta crea o modifica y el ordenamiento jurídico que faculta a la dependencia estatal el poder emitir dicha regulación. Asimismo, se busca que el regulador se cuestione la existencia de otros instrumentos jurídicos que busquen solventar

la problemática y si estos se encuentran vigentes o se contraponen a la nueva propuesta.

III. Los riesgos de no emitir la regulación;

En este apartado el regulador debe describir qué pasaría si no se lleva a cabo acción alguna (incluyendo la regulación propuesta) y cuáles serían las consecuencias para los diferentes actores involucrados.

En términos generales, en este apartado se busca entender: ¿Qué pasaría si no se toma acción alguna para mitigar la problemática? ¿Hay posibilidad de que la problemática se resuelva por sí misma?

IV. Análisis de las alternativas regulatorias y no regulatorias que son consideradas para solucionar la problemática incluyendo la explicación de la solución propuesta;

En este apartado se busca que el regulador enliste y describa cada una de las posibles alternativas para resolver la problemática establecida, incluyendo la solución propuesta. El regulador deberá de analizar al menos tres alternativas además de la solución propuesta o deberá justificar la razón por la que no identificó otras alternativas.

En términos generales, en este apartado se busca que el regulador reflexione sobre otras alternativas a la regulación propuesta (regulatorias y no regulatorias) que pueden solventar la problemática establecida.

Es importante tomar en cuenta las experiencias nacionales e internacionales que han sido adoptadas o consideradas para resolver la problemática que se busca solucionar. Se debe señalar explícitamente si se tomaron en cuenta o no dichas experiencias y, en su caso, reseñarlas brevemente.

Finalmente, el regulador debe considerar llevar a cabo consultas públicas con los actores involucrados para conocer otras alternativas a la problemática que se busca atender. En caso de que no se lleve a cabo ningún tipo de consulta pública, el regulador deberá establecer una justificación en este apartado.

El análisis deberá comprender por lo menos componentes de competencia económica, derechos humanos y/o evaluación por tipo de riesgo.

V. Los costos y beneficios de la regulación y de las alternativas consideradas:

En este apartado se busca que el regulador lleve a cabo un análisis de los posibles impactos que conllevan las alternativas consideradas para cada uno de los actores involucrados en la problemática. Para ello, el regulador deberá identificar a los actores o grupos implicados en la problemática (sociedad, gobierno, grupo de empresarios, grupo social, etc.) y establecer los costos y beneficios que les afectan con la adopción de las alternativas (ya sea de manera directa o indirecta).

Asimismo, el regulador deberá de hacer el análisis sobre la alternativa que genera el mayor beneficio y el menor costo. El regulador deberá justificar que los beneficios de la solución propuesta son superiores a sus costos y que ésta es la mejor opción en comparación con las otras alternativas.

Existen diferentes tipos de costos que los trámites y regulaciones pueden implicar. Los más comunes se identifican en el ámbito económico, pero es importante destacar que también se pueden encontrar en otros ámbitos como en el social o el ambiental.

Algunos ejemplos de costos económicos son gastos de las empresas (mano de obra, gastos de capital, gastos administrativos, etc., gasto gubernamental o costos a los consumidores).

Algunos ejemplos de costos sociales son la pérdida de empleos, el crimen y seguridad pública, la salud, el acceso a educación, salud y protección social, la cultura y la no discriminación.

Algunos ejemplos de costos ambientales son las afectaciones a la calidad ambiental, los recursos renovables, la biodiversidad y la contaminación.

Las disposiciones y trámites por emitirse o modificarse por parte de las dependencias pueden implicar costos de varios tipos a la vez. Por ejemplo, las propuestas regulatorias pueden tener implicaciones en el sector ambiental y a su vez en el sector económico. Es importante incluir todos los costos para cada tipo o ámbito involucrado en la propuesta regulatoria para poder tener un análisis adecuado.

En todos los casos, en la medida de lo posible, se debe cuantificar o presentar información cuantitativa de los costos y beneficios (impactos). En donde no sea factible, se podrá señalar de la manera más precisa posible el impacto con información cualitativa.

En términos generales, en este apartado se busca entender: ¿Quiénes son los actores o grupos implicados? ¿Cuáles son los impactos positivos y negativos de la opción seleccionada?, sobre todo en términos de consecuencias económicas, sociales y ambientales, incluidas las repercusiones en la gestión de los riesgos ¿Por qué fueron descartadas las otras opciones?

VI. La identificación y descripción de los trámites;

En este apartado se busca que el regulador enliste todos los trámites que la regulación crea o modifica. Además, el regulador deberá describir en qué consisten los trámites que crea o las modificaciones que realiza. El regulador deberá analizar si la creación o modificación de trámites reduce o incrementa tiempos o requisitos, llenar formatos y cumplir con requisitos de reportar o notificar sobre cierta acción al gobierno en los que incurren los particulares.

En términos generales, en este apartado se busca que el regulador detecte las cargas regulatorias que la regulación le generará a los ciudadanos y empresarios a través de la creación o modificación de trámites.

VII. El método para asegurar el cumplimiento de la regulación:

En este apartado se busca que el regulador describa las estrategias para el cumplimiento para cada una de las alternativas, incluyendo la evaluación de su eficacia y eficiencia.

En términos generales, en este apartado se busca que el regulador reflexione sobre los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación tales como esquemas de verificación, inspección y vigilancia, así como las sanciones que asegurarán el cumplimiento de la regulación. Asimismo, el regulador deberá analizar los medios a través de los cuales se medirá que la regulación propuesta cumplió con los objetivos, estos pueden ser el fijar metas o establecer niveles de cumplimiento tales como la adopción o creación de indicadores de resultados.

TÍTULO NOVENO

DICTAMEN DE LA MIR

DÉCIMO NOVENO. El IEGEMER emitirá un dictamen regulatorio sobre las MIRs, a más tardar veinte días hábiles después de su presentación, siempre y cuando cumpla con los aspectos básicos.

VIGÉSIMO. El dictamen deberá observar que la información que contiene la MIR sea suficiente para garantizar que la regulación tendrá mayores beneficios que costos y que es la opción que genera el máximo beneficio para la sociedad. Además, el dictamen podrá considerar las opiniones que en su caso reciba el IEGEMER de los actores o grupos interesados durante el proceso de consulta pública. El dictamen se hará público en el portal de Internet del Instituto en el momento en que éste sea emitido.

VIGÉSIMO PRIMERO. Cuando la dependencia promotora de la propuesta de regulación no se ajuste a las observaciones del dictamen, deberá comunicar por escrito las razones respectivas al IEGEMER en un plazo no mayor a 10 días hábiles antes de emitir o someter el anteproyecto a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal y deberán ser publicadas en el portal de internet del Instituto.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Cuando el dictamen contenga opiniones relacionadas con la creación, modificación o eliminación de trámites, éstas tendrán el carácter de vinculantes para la Dependencia promotora de la propuesta regulatoria, a fin de que se realicen los ajustes pertinentes al mismo, previo a su emisión o a que sea sometido a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal. En caso de discrepancia entre la autoridad promotora y el IEGEMER, sólo el titular del Ejecutivo podrá revocar la decisión.

VIGÉSIMO TERCERO. Finalmente, el IEGEMER remitirá el dictamen regulatorio al Titular de la Unidad de Enlace de Mejora Regulatoria de manera física y a través del Sistema MIR.

VIGÉSIMO CUARTO. La Secretaría General de Gobierno no publicará en el Periódico Oficial del Estado las regulaciones que expidan las dependencias sin que éstas acrediten contar con un dictamen del IEGEMER.

TÍTULO DÉCIMO

EXENCIÓN DE MIR

VIGÉSIMO QUINTO. Las dependencias del ejecutivo estatal estarán exentas de la obligación de elaborar y presentar una MIR para las regulaciones

que no generen costos de cumplimiento para los particulares.

VIGÉSIMO SEXTO. Cuando las dependencias del ejecutivo estatal consideren que el proyecto regulatorio en cuestión no genera costos de cumplimiento, deberán remitirlo a la Dirección General del Instituto junto con una solicitud de exención de MIR. El IEGEMER valorará la regulación junto con la solicitud de exención de MIR y resolverá la procedencia de la misma en un plazo máximo de cinco días hábiles después a su recepción.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. La solicitud de exención de MIR deberá contener los siguientes elementos:

I. Los motivos de la regulación correspondiente;

En este apartado se deberá plasmar una síntesis de la regulación, la descripción de la problemática que atiende, los objetivos que persigue la regulación y los resultados que se esperan alcanzar.

En el contexto, el regulador deberá establecer las condiciones que lo llevan a emprender alguna acción en este preciso momento.

II. Fundamento jurídico del proyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes

En este apartado se busca que el regulador defina los instrumentos jurídicos que dan origen al proyecto propuesto (por ejemplo, una ley que establece la creación de su reglamento). Asimismo, se busca que el regulador enliste los ordenamientos jurídicos que se verían afectados con el proyecto propuesto (ya sea que cree un nuevo ordenamiento o lo modifique). Finalmente, se busca que el regulador considere otros instrumentos jurídicos que solventen la problemática.

III. La justificación de la solicitud de exención;

En este apartado el regulador deberá justificar las razones por las que considera que la disposición o trámite propuesto no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que estos puedan generar.

VIGÉSIMO OCTAVO. La resolución del IEGEMER respecto a la exención de la MIR podrá:

- I. Aprobar la exención solicitada;
- II. Rechazar la exención; o,
- III. Aprobar la exención con comentarios.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

**SOLICITUD DE AMPLIACIONES
Y CORRECCIONES**

VIGÉSIMO NOVENO. Cuando el IEGEMER reciba una MIR que a su juicio no sea satisfactoria y/o requiera mayor información podrá solicitar a la dependencia correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que reciba dicho análisis, que realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar, lo cual suspenderá el plazo para emitir un dictamen hasta que se cumpla con el requerimiento.

TRIGÉSIMO. La dependencia deberá responder o solventar las observaciones señaladas en la Solicitud de Ampliaciones y correcciones, en un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de que reciba dicha solicitud por parte del IEGEMER.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

**PROCEDIMIENTO DE LA MIR
DE EMERGENCIA**

TRIGÉSIMO PRIMERO. En caso de que alguna propuesta de disposición o trámite esté encaminada a resolver una situación de emergencia, se podrá solicitar presentar la MIR hasta 30 días después de su publicación previo aviso al IEGEMER.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Se considera que una disposición o trámite está encaminada a resolver una situación de emergencia cuando el objeto de la misma es evitar un daño inminente o atenuar o eliminar un daño existente, a la salud o bienestar de la población, al medio ambiente o a los recursos naturales.

TRIGÉSIMO TERCERO. Para iniciar el procedimiento de la MIR de emergencia, la dependencia del ejecutivo estatal deberá enviar al IEGEMER una solicitud de MIR de emergencia previo a la publicación de la disposición o trámite a emitir.

TRIGÉSIMO CUARTO. La solicitud de MIR de emergencia deberá contener al menos los siguientes elementos:

I. Los motivos de la regulación correspondiente;

En este apartado se deberá plasmar una síntesis de la regulación, la descripción de la problemática que atiende, los objetivos que persigue la regulación y los resultados que se esperan alcanzar.

Asimismo, el regulador deberá justificar que la situación que la disposición o trámite pretende resolver o prevenir constituye una emergencia.

II. Los riesgos de no emitir la regulación;

En este apartado se deberá plasmar el/los riesgos que la disposición o trámite pretende resolver o prevenir así como identificar los posibles impactos que se generarán sin la emisión de la disposición o trámite en cuestión

TRIGÉSIMO QUINTO. Una vez que la dependencia que busca emitir la disposición o trámite de emergencia haya enviado la solicitud de MIR de emergencia al IEGEMER, el Instituto tendrá hasta tres días hábiles para responder a la dependencia.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LAS REGULACIONES

TRIGÉSIMO SEXTO. Las regulaciones que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y que establezcan costos de cumplimiento para los negocios y emprendedores, deberán establecer una vigencia.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Dentro del año previo a que concluya la vigencia a que se refiere el párrafo anterior, las regulaciones deberán someterse a una

revisión sobre los efectos de su aplicación ante el IEGEMER, utilizando para tal efecto la MIR ex post, con la finalidad de determinar su cancelación, modificación o ampliación de vigencia, y de alcanzar los objetivos originales y atender la problemática vigente. Asimismo, podrán promoverse modificaciones adicionales al marco regulatorio vigente o acciones a las Dependencias correspondientes, para el logro del mayor beneficio social neto de la regulación sujeta a revisión.

TRIGÉSIMO OCTAVO. El IEGEMER podrá establecer esquemas para reducir o limitar el costo económico que resulte de las propuestas regulatorias, mediante Acuerdos publicados en el Periódico Oficial del Estado, previa aprobación del Consejo Consultivo para la Gestión Empresarial y Mejora Regulatoria o del Ejecutivo.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO SOLICITUD DE EXPERTO

TRIGÉSIMO NOVENO. Cuando a criterio del IEGEMER la MIR siga teniendo defectos o requiera un análisis más especializado y la disposición de que se trate, pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, podrá solicitar a la dependencia que con cargo a su presupuesto, efectúe la designación de un experto, quien deberá ser aprobado por el IEGEMER.

CUADRAGÉSIMO. El experto deberá revisar la MIR y entregar comentarios al IEGEMER y a la propia dependencia dentro de los 20 días hábiles siguientes a la contratación.

TRANSITORIO

ÚNICO: Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Dado en la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

FIRMAS

C.P. Martín Orozco Sandoval,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA.

Ing. Alberto Francisco Aldape Barrios,
SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
VICEPRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA
DEL INSTITUTO ESTATAL DE GESTIÓN
EMPRESARIAL Y MEJORA REGULATORIA.

Lic. Gustavo Martínez Romero,
JEFE DE GABINETE DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

C. Francisco Javier Luévano Núñez,
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

M. A. Luis Ricardo Martínez Castañeda,
SECRETARIO DE FINANZAS
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

C.P. Juan Francisco Larios Esparza,
OFICIAL MAYOR DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Ing. Armando Roque Cruz,
SECRETARIO DE GESTIÓN URBANÍSTICA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.

Arq. Oscar Benjamín Aragón Jiménez,
COORDINADOR ESTATAL DE PLANEACIÓN
Y PROYECTOS DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Manuel Alejandro González Martínez,
SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL
Y AGROEMPRESARIAL DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES.

Lic. Teresa Jiménez Esquivel,
PRESIDENTA MUNICIPAL
DE AGUASCALIENTES.

Arq. Noel Mata Atilano,
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE JESÚS MARÍA.